

## ACUERDO No. 167-E-2019

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), dicha Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales, leyes y reglamentos que rigen el sector de Electricidad. Asimismo, el artículo 5, letra b) de la referida Ley prescribe que es atribución de la SIGET aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y de telecomunicaciones; siendo, dicha atribución una competencia de la Junta de Directores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 letra a) de la Ley en referencia.
- II. El artículo 9 de la Ley General de Electricidad establece que los cargos por el uso de la red de distribución estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Además, señala que cuando los cargos propuestos por los operadores no cumplan con lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento o las normas aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a los solicitantes para su adecuación a los fines de su posterior aprobación. Dicha adecuación deberá ser realizada y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET.

Asimismo, el artículo 78 de la referida Ley prescribe que los operadores de redes de distribución que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la SIGET para su aprobación, un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministros de energía eléctrica de acuerdo con el nivel de voltaje, estacionalidad y distribución horaria del uso de ésta.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Ley señala que el pliego tarifario deberá incluir una fórmula de ajuste automático, establecida de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, con el objeto de conservar el valor real de los precios.

En ese sentido, el artículo 87 del Reglamento antes mencionado establece que los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, el pliego que contenga los precios y condiciones del suministro de energía eléctrica y la documentación que respalde su solicitud.

Por otra parte, el artículo 92 del referido Reglamento estipula que si los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes no presentan para su aprobación el pliego tarifario en la fecha fijada en dicho reglamento, la SIGET deberá establecerlo, notificarlo al distribuidor y mandarlo a publicar.



- III. El día uno de octubre del dos mil dieciocho, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. (empresas del Grupo AES El Salvador) presentaron para aprobación: a) Su propuesta de Actualización de los Cargos de distribución y comercialización para el año dos mil diecinueve; b) Solicitud de modificación de los Términos y Condiciones Generales al Consumidos Final; c) Los planes de normalización de redes de tercero para el año dos mil diecinueve; d) la solicitud de aprobación de factores de pérdidas de energía de redes de distribución y propuesta de modificación de factores Kse-Ksp para el cargo de energía; y, e) solicitud de inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para Relocalización de Redes a la Vía Pública.
- IV. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Junta de Directores de la SIGET emitió el Acuerdo No. 372-E-2018 mediante el cual determinó procedente conceder audiencia a las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador, para que se pronunciaran sobre el Informe Técnico de evaluación de sus solicitudes de indexación de Pliegos Tarifarios. En dicho acuerdo, adicionalmente, se requirió a la Gerencia de Electricidad de la SIGET rendir un informe mediante el cual se analizara lo manifestado por dichas empresas, debiendo emitir las recomendaciones y el dictamen técnico que estime procedentes. En el informe anexo a dicho Acuerdo, en relación con la **solicitud de incorporar a los Cargos de Distribución un fondo para el traslado de redes a la vía pública**, se recomendó « (...) indicar a las Distribuidoras del Grupo AES, que presenten una propuesta integral sobre esta solicitud, exponiendo principalmente soporte legal que debería validar la aprobación de un fondo para realizar dicha actividad; así como presentar el detalle del monto estimado del costo que representaría el traslado de las redes que pretende reubicar de la propiedad privada a la vía pública. Dicho detalle debería incluir, entre otras cosas, longitud de los circuitos, cantidad de postes, cantidad y tipo de estructuras, nivel de tensión, cantidad de fases, ubicación georreferenciada, plazos de ejecución, costo de mano de obra, etc. ».
- V. Mediante los escritos presentados los días diecinueve y veinte de noviembre de dos mil dieciocho, las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador remitieron los argumentos e información adicional sobre su solicitud de inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para la Relocalización de Redes a la Vía Pública.
- VI. La Junta de Directores de la SIGET, mediante los Acuerdos N.º 395-E-2018, 396-E-2018 y 397-E-2018, todos de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho, determinó:

« (...)

1. Aprobar el Cargo de Distribución (CDistr) de la Sociedad CAESS, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, conforme al siguiente detalle:

- Cargo de Distribución en Media Tensión: 5.658269 (US\$/kW-mes)
- Cargo de Distribución en Baja Tensión: 11.590778 (US\$/kW-mes)

2. Aprobar el Cargo de Comercialización (CC) de la Sociedad CAESS, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de

diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, conforme al siguiente detalle:

- Cargo de Comercialización Pequeña Demanda y Mediana Demanda: 0.825711 (US\$/Usuario-mes)
- Cargo de Comercialización Gran Demanda: 12.385668 (US\$/Usuario-mes)».

« (...)

1. Aprobar el Cargo de Distribución (CDistr) de la Sociedad AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, conforme al siguiente detalle:

- Cargo de Distribución en Media Tensión: 10.815765 (US\$/kW-mes)
- Cargo de Distribución en Baja Tensión: 15.725403 (US\$/kW-mes)

2. Aprobar el Cargo de Comercialización (CC) de la Sociedad AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, conforme al siguiente detalle:

- Cargo de Comercialización Pequeña Demanda y Mediana Demanda: 0.756658 (US\$/Usuario-mes)
- Cargo de Comercialización Gran Demanda: 11.349865 (US\$/Usuario-mes)».

« (...)

1. Aprobar el Cargo de Distribución (CDistr) de la Sociedad EEO, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, conforme al siguiente detalle:

- Cargo de Distribución en Media Tensión: 14.643115 (US\$/kW-mes)
- Cargo de Distribución en Baja Tensión: 17.133416 (US\$/kW-mes)

2. Aprobar el Cargo de Comercialización (CC) de la Sociedad EEO, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, conforme al siguiente detalle:

- Cargo de Comercialización Pequeña Demanda y Mediana Demanda: 0.879833 (US\$/Usuario-mes)
- Cargo de Comercialización Gran Demanda: 13.197498 (US\$/Usuario-mes)».

VII. La Gerencia de Electricidad de la SIGET rindió, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el Informe Técnico No. IT-CT-2018-038, mediante el cual se analizaron las propuestas de las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador, vinculadas con la **inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para la Relocalización de Redes a la Vía Pública**, mediante el cual después de exponerse las conclusiones correspondientes se recomendó « (...) la incorporación de un fondo con los mismos montos aprobados para el quinquenio anterior por US\$125,000.00 para CAESS y de



US\$75,000.00 para la empresa CLESA; y para el caso de la empresa distribuidora EEO se recomienda incorporar únicamente US\$50,000.00.».

**VIII.** La Junta de Directores de la SIGET en ejercicio de sus potestades reguladoras determinó procedente —mediante el Acuerdo N.º 7-E-2019, del siete de enero de dos mil diecinueve— lo siguiente:

« (...)

1. *Aprobar para la sociedad CAESS, S.A. de C.V., el monto de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125,000.00) como parte del Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas;*
2. *Aprobar para la sociedad AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V. el monto de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000.00), como parte del Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas;*
3. *Aprobar para la sociedad EEO, S.A. de C.V., el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), como parte del Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas;*
4. *Requerir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que, en el plazo de diez días hábiles, presente para análisis y aprobación de la Junta de Directores de la SIGET un listado de los requisitos y lineamientos que serán tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública que se les presenten;*
5. *Requerir a las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA y CIA., S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V. que presenten el primer día hábil de octubre de cada año, un informe que contenga un detalle pormenorizado de las actividades que se hayan ejecutado y de las que estén por ejecutarse atendiendo a los casos relacionados con la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública y en aplicación de los criterios contenidos en el presente Acuerdo».*

**IX.** La Gerencia de Electricidad de la SIGET, dentro del plazo señalado para tal efecto, remitió el Memorando CT-2019-01-006, relacionado con el requerimiento de establecer los “Requisitos y Lineamientos a ser tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública”.

**X.** El Grupo AES El Salvador presentó —el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve— la nota de referencia No. 039-19-AR-CAESS, mediante la cual planteó la “Solicitud de notificación de cargos de media y baja tensión correspondientes al Acuerdo No. 7-E-2019”, en la cual pide se le indique: «1. *Los valores de los Cargos*



de Distribución de MT y BT resultantes de incorporar estos montos y su correspondiente pliego tarifario. 2. La fecha en la cual se implementarán estos nuevos cargos de distribución.

- XI. La Gerencia de Electricidad de la SIGET emitió, en el mes de mayo del año dos mil diecinueve, el Informe Técnico N.º IT-CT-2019-010 “Evaluación de las solicitudes de aclaración presentadas por Grupo AES El Salvador, sobre la aplicación de las tarifas por Cargo de Distribución en relación con el fondo para relocalización de redes eléctricas a la vía pública” mediante el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

« (...)

### **B.3 Conclusiones**

1. A partir de los montos aprobados en el Acuerdo No. 7-E-2019, se han efectuado los cálculos de los cargos de distribución y factores intertarifarios Ksd para las empresas distribuidoras CAESS, CLESA y EEO, con sus correspondientes pliegos tarifarios al consumidor final resultantes.

2. Sobre la posibilidad de ampliar los fondos aprobados, en vista del análisis realizado y que dichos montos permitirían cubrir durante el presente quinquenio tarifario con el requerimiento del Grupo AES, conforme a la información de soporte, se recomienda no ampliar los fondos aprobados. Lo anterior considerando que los fondos sean acumulables interanualmente (...).

3. A partir del referido análisis, se considera que la documentación de soporte remitida por las Distribuidoras indica que no todos los casos presentados serían aplicables al fondo para relocalización de redes eléctrica a la vía pública, debido a que éste fue aprobado específicamente para casos de riesgo notorio para las personas cuando las redes de las Distribuidoras se encuentran dentro de los inmuebles de los querellantes desde antes de 1998, entre otros requisitos.

4. Asimismo, se recomienda indicar que los casos que no cumplan estrictamente con los requisitos detallados para el uso del fondo en cuestión (ya sea por falta de soporte documental o como resultado de la evaluación de este), sean referidos a instancias civiles.

5. A manera de ejemplo, se analiza el proyecto de relocalización de las redes de entrada y salida de la subestación Roma de CAESS, determinándose que, para este caso, y presumiblemente para algunos de los presupuestos presentados por las Distribuidoras como soporte de la solicitud en comento, dichas sociedades incluyen mejoras y ampliaciones fuera del objetivo directo del proyecto, tales como sobre aislamiento, reemplazo de elementos en buen estado como postes y cuchillas, uso de postes auto soportados cuando podrían usar postes con retenidas, incremento de calibre de conductor, uso de conductor semi aislado, etc.; así como sobredimensionamiento de costos administrativos y de Energía No Suministrada (ENS). Tales factores incrementan considerablemente el costo de los proyectos.

6. Por lo anterior, se recomienda indicar al Grupo AES que, para la ejecución de los fondos aprobados para relocalización de redes e infraestructura eléctrica a la vía pública, se limite estrictamente a incluir los costos del traslado de redes con

las capacidades existentes, considerando austeridad y eficiencia en el gasto, debido a que son los usuarios finales los que absorben dichos costos por medio de las tarifas.

7. Asimismo, se recomienda que se aprueben los requisitos y lineamientos para la ejecución del fondo para relocalización de redes eléctricas a la vía pública, propuesta en el memorando CT-2019-10-006 de fecha 28 de enero de 2019.

8. Por otra parte, se recomienda no modificar los montos aprobados Acuerdo No. 7-E-2019, durante el presente quinquenio tarifario 2018-2022.

9. Se recomienda realizar una revisión del Acuerdo No. 7-E-2019 y del marco legal aplicable, para que se determine cuál sería la fecha de entrada en vigencia del referido fondo, cargos tarifarios, factores Ksd y pliegos tarifarios resultantes; sin embargo, se plantea como fecha de entrada en vigencia de esta propuesta el 1° de julio de 2019.

#### **B.4 Recomendaciones**

1. Aprobar los Cargos de Distribución de las empresas CAESS, CLESA y EEO conforme a lo siguiente:

<b>Cargo de Distribución [US\$/kW]</b>	<b>CAESS</b>	<b>CLESA</b>	<b>EEO</b>
MT de referencia quinquenal	5.568425	10.639096	14.400481
BT de referencia quinquenal	11.403089	15.468487	16.846027
MT indexado 2019	5.668946	10.831152	14.660438
BT indexado 2019	11.617413	15.759220	17.162651

2. Aprobar los Ksd para los pliegos tarifarios de las empresas CAESS, CLESA y EEO, según se expone a continuación:

<b>Tarifas BT</b>	<b>CAESS</b>	<b>CLESA</b>	<b>EEO</b>
PD RESIDENCIAL < 100KWH - BT	0.81805000	0.97326381	0.99287500
PD RESIDENCIAL >=100 y <= 200KWH - BT	1.04589000	0.57511974	0.59744200
PD RESIDENCIAL ≥200 y ≤ 300 - BT	1.17664000	1.68430000	1.30731200
PD GENERAL - BT	0.85346000	0.65803000	0.84331600
PD ALUMBRADO - BT	0.74073000	0.86440000	0.74956500
MD CMP - BT	0.81830000	0.84834000	0.85250700
MD CMH - BT	0.81830000	0.84834000	0.85250700
GD CMH - BT	0.81830000	0.84834000	0.85250700
<b>Tarifas MT</b>			
MD CMP - MT	1.21945300	1.18070000	1.18801000
MD CMH - MT	1.21945300	1.18070000	1.18801000
GD CMH - MT	1.21945300	1.18070000	1.18801000



3. Aprobar los pliegos tarifarios para las empresas CAESS, CLESA y EEO, como se listan en la tabla siguiente:

**I. PEQUEÑAS DEMANDAS ( $0 < \text{kW} \leq 10$ )**

**BAJA TENSIÓN**

**Bloque 1: Primeros 99 kWh/mes**

		CAESS	CLESA	EEO
Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.030828	0.063486	0.067800

**Bloque 2: Consumos entre 100 kWh/mes y 199 kWh/mes**

Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.033660	0.028208	0.035035
------------------------	----------	----------	----------	----------

**Bloque 3: Consumos mayores o iguales a 200 kWh/mes**

Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.042589	0.079987	0.075449
------------------------	----------	----------	----------	----------

**Uso General**

Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.034373	0.040036	0.059162
------------------------	----------	----------	----------	----------

**Alumbrado Público**

Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.035827	0.064312	0.066742
------------------------	----------	----------	----------	----------

**II. MEDIANA DEMANDA ( $10 < \text{kW} \leq 50$ )**

**BAJA TENSIÓN CON MEDICIÓN DE POTENCIA**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	14.145428	22.557676	27.129406
------------------------	-------------	-----------	-----------	-----------

**MEDIA TENSIÓN CON MEDICIÓN DE POTENCIA**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	6.913013	12.788341	17.416747
------------------------	-------------	----------	-----------	-----------

**BAJA TENSIÓN CON MEDIDOR HORARIO**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	14.145428	22.557676	27.129406
------------------------	-------------	-----------	-----------	-----------

**MEDIA TENSIÓN CON MEDIDOR HORARIO**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	6.913013	12.788341	17.416747
------------------------	-------------	----------	-----------	-----------

**III. GRANDES DEMANDAS ( $>50 \text{ kW}$ )**

**BAJA TENSIÓN CON MEDIDOR HORARIO**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	14.145428	22.557676	27.129406
------------------------	-------------	-----------	-----------	-----------

**MEDIA TENSIÓN CON MEDIDOR HORARIO**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	6.913013	12.788341	17.416747
------------------------	-------------	----------	-----------	-----------

4. Realizar una revisión del Acuerdo No. 7-E-2019 y del marco legal aplicable, para que se determine cuál sería la fecha de entrada en vigencia del referido fondo, cargos tarifarios, factores Ksd y pliegos tarifarios resultantes; sin embargo,

se plantea como fecha de entrada en vigencia de esta propuesta el 1° de julio de 2019.

5. Permitir que los fondos de relocalización de redes e infraestructura eléctrica a la vía pública sean acumulables interanualmente (...).

6. Indicar al Grupo AES que los casos que no cumplan estrictamente con los requisitos detallados para el uso del fondo en cuestión (ya sea por falta de soporte documental o como resultado de la evaluación de éste), sean referidos a instancias civiles.

7. Indicar al Grupo AES que, para la ejecución de los fondos aprobados para relocalización de redes eléctricas a la vía pública, se limite estrictamente a incluir los costos del traslado de redes con las capacidades existentes, considerando austeridad y eficiencia en el gasto, debido a que son los usuarios finales los que absorben dichos costos por medio de las tarifas.

8. Indicar que se aprueben los requisitos y lineamientos para la ejecución del fondo para relocalización de redes eléctricas a la vía pública, propuesta en el memorando CT-2019-10-006 de fecha 28 de enero de 2019.

9. No modificar durante el presente quinquenio tarifario (2018-2022), los montos aprobados en el Acuerdo No. 7-E-2019 para el fondo de relocalización de redes eléctricas a la vía pública.

10. Indicar al Grupo AES que con respecto a la consulta específica del CNE, ésta sea evacuada conforme a la resolución que tome la SIGET al respecto de la actualización del pliego tarifario, en función de la fecha de entrada en vigencia del fondo para relocalización de redes eléctricas a la vía pública».

**XII.** Con fecha diecisiete del mes de mayo del año dos mil diecinueve, la Junta de Directores de la SIGET en ejercicio de sus potestades reguladoras, emitió el Acuerdo No. 166-E-2019, en el cual aprobó los «Requisitos y Lineamientos a ser tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública».

**XIII.** En virtud de lo antes expuesto, la Junta de Directores de la SIGET realiza las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo regulado en la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET se configura como el Ente regulador de los sectores de electricidad y telecomunicaciones. La citada normativa prescribe que es atribución de la SIGET *aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones*. Para lograr tal finalidad, se faculta a la Institución con una serie de potestades, entre las cuales se destacan: aprobar tarifas en los sectores regulados; dictar normativa técnica aplicable para dichos sectores; y, finalmente,



**realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.**

En consonancia con lo antes indicado, la Ley General de Electricidad prescribe que la SIGET tiene como tarea vigilar el buen funcionamiento del sector de electricidad y garantizar que el suministro del servicio público de suministro de energía eléctrica se preste en condiciones de calidad, continuidad y seguridad; por ello, se vuelve necesario que la SIGET despliegue controles sobre los operadores, a quienes se les aprueban anualmente los Cargos de Distribución y Comercialización que pueden cobrar a los usuarios por el servicio público prestado. Obsérvese que, dentro de esos cargos se reconocen los gastos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura eléctrica compleja que éstos poseen (red de distribución integrada por equipos de transporte de energía, entre los que sobresalen “las líneas de distribución” que son el conjunto de conductores y estructuras de soporte, equipos y accesorios estándar utilizados para transportar la energía eléctrica) la cual está destinada a facilitar y permitir la prestación del servicio público a los usuarios finales del sector.

Esta Junta de Directores —por medio del Acuerdo N.º 7-E-2019— aprobó un Fondo para la Relocalización de Líneas de Distribución a la Vía Pública, destinado para la movilización de aquellas infraestructuras que conlleven una condición de riesgo para las personas; y se posteriormente —mediante el Acuerdo N.º 166-E-2019— aprobó los **«Requisitos y Lineamientos a ser tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública».**

La Gerencia de Electricidad ante la solicitud planteada por las empresas del Grupo AES El Salvador realizó un estudio del caso, y de la incidencia del Acuerdo N.º 7-E-2019 en los cargos aprobados para las empresas distribuidoras solicitante. Después del referido análisis, se advirtió que los costos presentados por las distribuidoras atañen a redes de Media Tensión (MT) y Baja Tensión (BT), y que se cuenta con el detalle de proporción en BT y MT del 14 % de los casos, y que los costos de traslado en MT, generalmente son mayores que en BT, es pertinente asignar los montos aprobados en el Acuerdo N.º 7-E-2019, en partes iguales: 50 % para MT y 50 % para BT. De ahí que, se analiza precedente hacer un cálculo de ajuste para los cargos siendo los resultados presentados en la siguiente tabla:

Cargo de Distribución [US\$/kW]	CAESS	CLESA	EEO	DEUSEM *
MT de referencia quinquenal	5.568425	10.639096	14.400481	15.157709
BT de referencia quinquenal	11.403089	15.468487	16.846027	17.775293
MT indexado 2018	5.621465	10.740435	14.537648	15.302089
BT indexado 2018	11.516157	15.621865	17.013064	17.951545
MT indexado 2019	5.668946	10.831152	14.660438	15.431335
BT indexado 2019	11.617413	15.759220	17.162651	18.109384

\*: Sin cambios porque no se aprobó incremento.

Sumado a lo anterior, la Gerencia de Electricidad de la SIGET señaló que los referidos cargos fueron trasladados a los pliegos tarifarios publicados por la SIGET en enero de 2019, sin que se realizara en dicho procedimiento la modificación de los coeficientes de transferencia intertarifas del cargo de distribución (que se abrevia como Ksd y los cuales tiene por objetivo



homogenizar las variaciones tarifarias entre pliegos, y asignar la ponderación de los cargos a cada categoría tarifaria), pero de la revisión de la normativa se ha identificado la necesidad de actualizar dichos coeficientes. Por ello, la Gerencia presenta el cálculo de los coeficientes Ksd para su aplicación en la actualización de los pliegos tarifarios por la incorporación al cargo de distribución del fondo para relocalización de redes e infraestructura eléctrica a la vía pública.

Del estudio del informe antes relacionado, esta Junta de Directores considera procedente aprobar los Cargos de Distribución, los Ksd para los pliegos tarifarios y los pliegos tarifarios con aplicabilidad desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 para las empresas CAESS, S.A. de C.V. AES CLESA Y CIA, S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V., según lo recomendado por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, tomando en consideración la incorporación al cargo de distribución el fondo para relocalización de redes e infraestructura eléctrica a la vía pública; asimismo, se consideran procedentes las demás recomendaciones indicadas por dicha Gerencia en el citado informe.

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 110 de la Constitución de la República; 2, 3, 4, 9, 78, 79 y 80 de la Ley General de Electricidad; 87, 88, 90 y 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Junta de Directores ACUERDA:

1. Aprobar durante el período comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, los Cargos de Distribución de las empresas CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA, S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V. conforme a lo siguiente:

<b>Cargo de Distribución [US\$/kW]</b>	<b>CAESS</b>	<b>CLESA</b>	<b>EEO</b>
MT de referencia quinquenal	5.568425	10.639096	14.400481
BT de referencia quinquenal	11.403089	15.468487	16.846027
MT indexado 2019	5.668946	10.831152	14.660438
BT indexado 2019	11.617413	15.759220	17.162651

2. Aprobar a partir del uno de julio del año dos mil diecinueve, los valores de los coeficientes Ksd para los pliegos tarifarios de las empresas CAESS, S.A. de C.V. AES CLESA Y CIA, S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V., según se expone a continuación:

<b>Tarifas BT</b>	<b>CAESS</b>	<b>CLESA</b>	<b>EEO</b>
PD RESIDENCIAL < 100KWH - BT	0.81805000	0.97326381	0.99287500
PD RESIDENCIAL >=100 y <= 200KWH - BT	1.04589000	0.57511974	0.59744200
PD RESIDENCIAL >=200 y <= 300 - BT	1.17664000	1.68430000	1.30731200
PD GENERAL - BT	0.85346000	0.65803000	0.84331600
PD ALUMBRADO - BT	0.74073000	0.86440000	0.74956500
MD CMP - BT	0.81830000	0.84834000	0.85250700
MD CMH - BT	0.81830000	0.84834000	0.85250700



GD CMH - BT	0.81830000	0.84834000	0.85250700
<b>Tarifas MT</b>			
MD CMP - MT	1.21945300	1.18070000	1.18801000
MD CMH - MT	1.21945300	1.18070000	1.18801000
GD CMH - MT	1.21945300	1.18070000	1.18801000

3. Aprobar durante el período comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, los pliegos tarifarios para las empresas CAESS, S.A. de C.V. AES CLESA Y CIA, S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V., como se listan en la tabla siguiente:

**I. PEQUEÑAS DEMANDAS ( $0 < kW \leq 10$ )**

**BAJA TENSIÓN**

**Bloque 1: Primeros 99 kWh/mes**

		CAESS	CLESA	EEO
Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.030828	0.063486	0.067800

**Bloque 2: Consumos entre 100 kWh/mes y 199 kWh/mes**

Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.033660	0.028208	0.035035
------------------------	----------	----------	----------	----------

**Bloque 3: Consumos mayores o iguales a 200 kWh/mes**

Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.042589	0.079987	0.075449
------------------------	----------	----------	----------	----------

**Uso General**

Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.034373	0.040036	0.059162
------------------------	----------	----------	----------	----------

**Alumbrado Público**

Cargo de Distribución:	US\$/kWh	0.035827	0.064312	0.066742
------------------------	----------	----------	----------	----------

**II. MEDIANA DEMANDA ( $10 < kW \leq 50$ )**

**BAJA TENSIÓN CON MEDICIÓN DE POTENCIA**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	14.145428	22.557676	27.129406
------------------------	-------------	-----------	-----------	-----------

**MEDIA TENSIÓN CON MEDICIÓN DE POTENCIA**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	6.913013	12.788341	17.416747
------------------------	-------------	----------	-----------	-----------

**BAJA TENSIÓN CON MEDIDOR HORARIO**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	14.145428	22.557676	27.129406
------------------------	-------------	-----------	-----------	-----------

**MEDIA TENSIÓN CON MEDIDOR HORARIO**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	6.913013	12.788341	17.416747
------------------------	-------------	----------	-----------	-----------

III. GRANDES DEMANDAS (>50 kW)

**BAJA TENSIÓN CON MEDIDOR HORARIO**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	14.145428	22.557676	27.129406
------------------------	-------------	-----------	-----------	-----------

**MEDIA TENSIÓN CON MEDIDOR HORARIO**

Cargo de Distribución:	US\$/kW-mes	6.913013	12.788341	17.416747
------------------------	-------------	----------	-----------	-----------

4. Dejar sin efecto a partir del uno de julio de dos mil diecinueve, los valores de los Cargos de Distribución que fueron aprobados en los Acuerdos N.º 395-E-2018, 396-E-2018 y 397-E-2018, para las empresas distribuidoras: CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA, S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V.; respectivamente.

5. Notificar el presente Acuerdo a las distribuidoras CAESS, S.A. de C.V. AES CLESA Y CIA, S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V., junto con el Informe Técnico N.º IT-CT-2019-010 "Evaluación de las solicitudes de aclaración presentadas por Grupo AES El Salvador, sobre la aplicación de las tarifas por Cargo de Distribución en relación con el fondo para relocalización de redes eléctricas a la vía pública, correspondientemente, de la presente providencia administrativa; y,

6. Publicar los numerales 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

Blanca Noemi Coto Estrada

Waldo Humberto Jiménez Rivas



**SIGET**

Jorge Andrés Siliezar Hernández

Alonso Valdemar Saravia Mendoza